

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05308-31-10-001-2022-00006-00
Proceso:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	Erika Yaneth Bedoya Avendaño en representación del menor L.V.B
Demandado:	Javier Francisco Vásquez
Interlocutorio No.	006 de 2023
Decisión:	Inadmite demanda

Estudiado el escrito de demanda verbal promovido por la señora Erika Yaneth Bedoya Avendaño, a través de apoderado, encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en los artículos 74, 82 y 395 del Código General del Proceso, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

1. Se delimitará en la demanda, la naturaleza o clase de proceso que se quiere instaurar con la demanda, ya sea un proceso verbal de suspensión o privación de la patria potestad o un proceso verbal sumario de Custodia y cuidado personal o visitas, en ningún caso se podrán acumular estos procesos, de conformidad con el artículo 21, 22 y 82 del Código General del Proceso.

2. Se adecuarán los hechos y las pretensiones de la demanda de acuerdo al proceso elegido teniéndose en cuenta las características específicas de cada uno de los procesos anteriormente mencionados de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En caso de escogerse el proceso de suspensión o privación de patria potestad se deberá especificar detallada y claramente en orden cronológico las circunstancias de tiempo, modo y lugar que configura la cuales o causales invocadas, las cuales deberán estar acordes a los artículos 310 o 315 del código civil colombiano.

3. Se corregirá el poder conferido determinando la clase de proceso que se quiere instaurar ya sea un proceso verbal de suspensión o privación de la patria potestad, o los procesos verbales sumarios comprendidos por custodia y cuidado personal, fijación de cuota alimentaria y determinar de forma exacta en el poder la causal de privación o suspensión que se quiere invocar de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso y los artículos 310 y 315 del Código Civil.

4. Se deberá relacionar todos los parientes (paternos y maternos) que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil en armonía con el 395 del Código General del Proceso si se tratase de un proceso verbal de suspensión o privación de patria potestad, de quienes se aportara su nombre completo, dirección, correo electrónico y parentesco.

De lo contrario deberá declararse bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de éstos y solicitar su emplazamiento

5. Se adicionará al poder corregido la dirección de correo electrónico que corresponda a la abogada inscrita en la página SIRNA por parte del apoderado de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

6. Se indicará de forma detallada como se obtuvo la dirección de correo electrónico correspondiente al demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, se advierte que este auto **NO** es susceptible de recursos y de las sanciones a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que la demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA OROZCO POSADA

Juez

<p>CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 002 fijados hoy 13 DE ENERO DE 2023 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p>  <p>DARLIN ORLEY GIRALDO Secretario</p>
